



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, viernes 12 de enero de 2007

No.9

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4921.....	286
Decreto A.N. No. 4922.....	286
Decreto A.N. No. 4923.....	286
Decreto A.N. No. 4924.....	287
Decreto A.N. No. 4925.....	287
Decreto A.N. No. 4926.....	287
Decreto A.N. No. 4927.....	288
Decreto A.N. No. 4928.....	288
Decreto A.N. No. 4929.....	288
Decreto A.N. No. 4930.....	289
Decreto A.N. No. 4931.....	289
Decreto A.N. No. 4932.....	289
Decreto A.N. No. 4933.....	290
Decreto A.N. No. 4934.....	290
Decreto A.N. No. 4935.....	290

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado Augusto César Sandino (ACUMACS).....	291
--	-----

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 106-2006.....	293
Acuerdo Ministerial No. 107-2006.....	294
Acuerdo Ministerial No. 108-2006.....	294
Acuerdo Ministerial No. 109-2006.....	294
Acuerdo Ministerial No. 110-2006.....	294
Acuerdo Ministerial No. 111-2006.....	295
Acuerdo Ministerial No. 112-2006.....	295

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 080-2006.....	295
Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 074-2006.....	296

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	297
--------------------------------------	-----

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Asociación de Municipios Integrados por la Cuenca y Territorios de la Laguna de Apoyo de Nicaragua (AMICLAN).....	299
---	-----

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Pública No. 01-2007.....	304
-------------------------------------	-----

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	305
----------------------------	-----

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A. N. No. 4921****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS ARCA DE NOE, (MEPAN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS ARCA DE NOE, (MEPAN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4922****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA PRESBITERIANA DE NICARAGUA, (AIPNIC)**; sin fines de lucro,

de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, de la República de Nicaragua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN IGLESIA PRESBITERIANA DE NICARAGUA, (AIPNIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4923****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PATRONATO DE TURISMO DE LEÓN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN PATRONATO DE TURISMO DE LEÓN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4924****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA, ECOLOGIST CLUB OF HUNTING AND FISHING ASSOCIATION, (ASECAPES)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN CLUB ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA, ECOLOGIST CLUB OF HUNTING AND FISHING ASSOCIATION, (ASECAPES)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4925****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÌ, (ITZACALI)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Estelí.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÌ, (ITZACALI)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4926****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, (ACOFANIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA FE Y AMOR EN NICARAGUA, (ACOFANIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4927****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NACIONAL DOCTOR JUSTO PASTOR ZAMORA HERDOCIA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN NACIONAL DOCTOR JUSTO PASTOR ZAMORA HERDOCIA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4928****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTO, ORIGEN Y LUZ, (CRISOL)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN CRISTO, ORIGEN Y LUZ, (CRISOL)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4929****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ESPERANZA TIERRA, FET HOPE EARTH FOUNDATION**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN ESPERANZA TIERRA, FET HOPE EARTH FOUNDATION**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4930****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN RED DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGÉLICAS MISIONEROS DE LUZ, (R.I.C.E.M.I.L.)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN RED DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGÉLICAS MISIONEROS DE LUZ, (R.I.C.E.M.I.L.)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4931****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**,

**(FUNDACONI)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, (FUNDACONI)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4932****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MINISTERIO CRISTIANO HOMBRES Y MUJERES DE VALOR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN MINISTERIO CRISTIANO HOMBRES Y MUJERES DE VALOR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 4933**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DIRECTA EN NICARAGUA, (PRONICARAGUA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DIRECTA EN NICARAGUA, (PRONICARAGUA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 4934**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICOYA & FRIENDS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN NICOYA & FRIENDS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 4935**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE SAN JUAN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE SAN JUAN**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejécútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DEL MERCADO AUGUSTO CESAR SANDINO (ACUMACS)

Reg. No. 16148 – M. 1936319 – Valor C\$ 735.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**: Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos setenta y seis (3476), del folio número cuatro mil trescientos diecisésis al folio número cuatro mil trescientos veintitrés (4316-4323), Tomo: II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DEL MERCADO AUGUSTO CESAR SANDINO (ACUMACS)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad el día veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número dos (2), autenticado por el Licenciado Uri Rojas Vide, el día doce de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

**DECIMA CUARTA (APROBACION DE ESTATUTO)** Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y en común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los estatutos de la asociación que se redactan y forman parte integral de esta estructura quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS)** – Artículo 1: La Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado Augusto Cesar Sandino es de naturaleza apartidista, apolítica, social y no religiosa. Su fin primordial es defender los intereses de los comerciantes asociados. Artículo 2: La Asociación ACUMACS persigue los siguientes objetivos. 1- Impulsar acciones de capacitación y defensa jurídica contable económica, financiera y administrativa entre los agremiados.

2- Promover el desarrollo educativo, económico y social de los comerciantes de los mercados. 3- Promover acciones de coordinación armónica con las autoridades edilicias e instituciones que atienden la problemática de los mercados y los comerciantes. 4- Establecer relaciones con aquellas instituciones estatales, gubernamentales y privadas para coordinar actividades encaminadas a la bienandanza de los mercados. 5- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida mediante la creación de alberges y comedores infantiles y cualquier otro proyecto en beneficio de los hijos de los comerciantes. 6- Establecer hermanamiento con entidades y organizaciones homologas nacionales o internacionales que conlleven a consolidar los objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS** – Artículo 3: la asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. – Artículo 4 (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la presente Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5 (MIEMBROS ACTIVOS) Son los miembros activos de la asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un 90 porciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la asociación. Artículo 6 (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales nacionales o extranjeras, que se identifiquen los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos serán nombrados por la asamblea general en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causas de muertes (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Artículo 8: Los miembros de la asociación tiene los siguientes derechos 1) Participar con voz y voto en las Reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del numero de sus miembros representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativa relacionada con los fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la junta directiva. 4) Presentar propuestas a la asamblea general de las reformas de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION**. La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la mas amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismo: Artículo 9: Las máximas autoridades de la asociación son: 1) La asamblea general. 2) La junta directiva nacional. 3) Las juntas directivas de mercados asociados. Artículo 10: La asamblea general estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores

a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La Asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe anual; b) Aprobación del Informe Financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes Económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General Determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día, hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La Deliberación, resolución y acuerdo tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. - CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL - Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un tesorero; 5. Un Fiscal y 6. Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Los otorgantes han procedido al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN NARDONY MUÑOZ PARAMO; VICEPRESIDENTE: MARIBEL ALTAMIRANO ULLOA; SECRETARIO: MARÍA ARGENTINA LOAISIGA ORTUÑO; TESORERO: PEDRO GILBERTO GONZALEZ HERNÁNDEZ; FISCAL: WILLIAM RODRÍGUEZ ESPINOZA; PRIMER VOCAL: JULIO CESAR LOPEZ PASCUAS; SEGUNDO VOCAL: GEORGINA DEL SOCORRO DELGADO MARQUEZ, todos con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, es este acto, en posesión de sus cargos. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será de la mitad mas uno de sus miembros que la integran Artículo 19: La Junta Directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la

asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Artículo 20: El presidente de la Junta directiva Nacional, lo será también de la Asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar Legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el Balance Financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordada en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los Ingresos y Egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son Funciones del Fiscal: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el Pacto Constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos, b) Controlar, supervisar y evaluar el trabajo interno y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Miembros. Artículo 26: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros

de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva nacional lo delegue. Artículo 27: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance Financiero de la Asociación; 3) Proponer la Integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta directiva Nacional el personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: Las Juntas Directivas de los mercados asociados estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO – DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Artículo 29: La Asociación es un Proyecto gremial que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1) Con la aportación de cada uno de los Asociados tal como lo establecen los estatutos; 2) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación Adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros; 3) Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos Nacionales e Internacionales; 4) El ahorro producido por el trabajo de los Asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en DOS mil córdobas. Artículo 30: también son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger, y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN – Artículo 32: Son causa de disolución de la Asociación: La decisión Voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. Artículo 33: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, asiendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general.

Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO – DISPOSICIONES FINALES- Artículo 34: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) J. MUÑOZ P. (F) MARIBEL ALTAMIRANO (F) M. LOÁSIGA O., (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) JULIO C. LOPEZ P. (F) ILEGIBLE (F) U. ROJAS V. NOTARIO. PASO ANTE MI: del reverso del folio número Uno al reverso del folio número cinco de mi protocolo número UNO que llevo durante el presente año, y a solicitud del Sr. JUAN NARDONY MUÑOZ PARAMO, en su calidad de Presidente de la Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado Augusto Cesar Sandino, libro este primer testimonio en la Ciudad de Managua en cinco hojas de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico a las diez de la mañana del día siete de Junio del año dos mil cinco. URI ROJAS VIDEA, Abogado y Notario Público.

---

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---

Reg. No. 18808 – M. 1967946 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 106-2006**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**A C U E R D A**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Licenciado **Rafael Romeo Sánchez Madriz**, como Director de Actas y Acuerdos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por su traslado a otro cargo.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de Octubre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 18809 – M. 1967946 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 107-2006

##### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

#### A C U E R D A

**Arto.1** Nombrar al Licenciado **Rafael Romeo Sánchez Madriz**, Director de Asesoría Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Noviembre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 18810 – M. 1967946 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 108-2006

##### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

#### A C U E R D A

**Arto.1** Nombrar a la Licenciada **Martha Lorena Murillo Argüello**, Directora de Actas y Acuerdos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto.2** Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Noviembre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 18811 – M. 1967946 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 109-2006

##### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

#### CONSIDERANDO

##### I

Que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores la Coordinación de la Política Exterior de Nicaragua.

#### II

Que la Transmisión de Mando Presidencial implica la participación de Jefes de Estado y de Gobiernos Extranjeros, además del Cuerpo Diplomático acreditado en Nicaragua.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades

#### A C U E R D A

**Arto.1** Crear el Comité Organizador de la Transmisión de Mando Presidencial, a efectuarse el próximo 10 de enero del 2007, el cual estará integrado en la siguiente forma:

1) Presidente, Licenciado Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores.

2) Coordinadora General, Licenciada Marina Stadthagen Icaza, Directora General de América.

3) Coordinadora Adjunta, Licenciada Karla Elaine Carcache, Ministra Consejera de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica.

**Arto.2** La Coordinación General constituirá Comisiones y Subcomisiones Específicas.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día Uno del mes de Noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 18812 – M. 1967946 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 110-2006

##### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

#### CONSIDERANDO

##### ÚNICO

Que mediante comunicaciones de fecha veintidós de agosto y dos de noviembre del año dos mil seis, el Licenciado Ramón Audino Díaz Paladino, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Agregado con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela y al rango de Agregado en el Escalafón del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades

#### ACUERDA

**Arto.1** Aceptar la renuncia del Licenciado Ramón Audino Díaz Paladino, tanto en su calidad de Agregado con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela, como de Agregado en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

**Arto.2** Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 56-2006 de fecha 18 de julio del año en curso, en el que se adecua el nombramiento del Licenciado Ramón Audino Díaz Paladino, como Agregado con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de Septiembre del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 18813 – M. 1967946 – Valor C\$ 85.00

#### **ACUERDO MINISTERIAL No. 111-2006**

##### **EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

##### **A C U E R D A**

**Arto.1** Nombrar a la Máster (LL.M.) **Giorleny Dolores Altamirano Rayo**, Directora de Seguridad Democrática en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dieciséis de Noviembre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 18814 – M. 1967946 – Valor C\$ 85.00

#### **ACUERDO MINISTERIAL No. 112-2006**

##### **EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

##### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento establecen que los ascensos del personal de carrera del Servicio Exterior serán otorgados por el Ministro de Relaciones Exteriores basado en el mérito, eficiencia, estudios superiores y otras cualidades a evaluar.

##### **II**

Que de conformidad al Arto. 52 Inc 2 de la Ley de Servicio Exterior, para poder ascender al rango de Ministro Consejero dentro del Escalafón se requiere de un examen de conocimiento o escribir un ensayo sobre temas afines a la política exterior.

##### **POR TANTO**

En uso de sus facultades

##### **A C U E R D A**

**Arto.1** Ascender dentro del Escalafón Diplomático a la categoría de Ministro Consejero, conforme lo dispuesto en los Artos. 48, 49 y 52 de la Ley de Servicio Exterior y Artos. 145, 146 y 147 de su Reglamento, a los siguientes funcionarios:

Ministro Consejero:

- Dora Haydee Castellón Vogel
- Eugenio Alberto Cano Corea
- Lisa del Carmen Tuckler Gómez

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

#### **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 18584 – M. 1967680 – Valor C\$ 170.00

#### **ACUERDO MINISTERIAL No.080-2006**

##### **Reforma del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 067-2006 Contingente arancelario de Arroz Granza**

##### **El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

##### **CONSIDERANDO:** **I.**

Que la disminución mundial de la producción de arroz, ha tenido como efecto el retraso en el cumplimiento de los contratos por los proveedores internacionales;

##### **II**

Que debido a lo anterior, es necesario prorrogar el plazo para la importación del contingente arancelario de importación por desabastecimiento para arroz granza, establecido en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 067-2006, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial N° 194 del 6 de octubre del 2006.

##### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas;

##### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se reforma la Cláusula Segunda del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 067-2006, la que se leerá de la siguiente manera:

**“SEGUNDO:** El período para la asignación del contingente comprenderá desde el quince de octubre hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis.

El período de vigencia del contingente comprenderá desde el día quince de octubre del dos mil seis hasta el treinta y uno de enero del año dos mil siete.”

**SEGUNDO:** Las demás Cláusulas del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 067-2006, continúan vigentes.

**TERCERO:** Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGÜELLO CH.**, Ministro.

Reg. No. 18583 – M. 1967679 – Valor C\$ 255.00

**ACUERDO INTERMINISTERIAL  
MIFIC-MAGFOR No. 074-2006**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y  
El Ministro Agropecuario y Forestal por la Ley**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el fomento a la producción y comercialización de los productos agropecuarios es uno de los motores principales de la economía y uno de los ejes priorizados en el Programa de Gobierno.

**II.**

Que el Gobierno de Nicaragua, reconociendo el rol protagónico del sector privado en el desarrollo de las actividades económicas, ha impulsado el Programa de Apoyo a la Producción Arrocera (PAPA), cuyo objetivo es estimular las inversiones en aras del incremento de la producción arrocera nacional y la estabilidad de los precios internos en beneficio de los productores y de los consumidores nacionales.

**III.**

Que es competencia del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) garantizar el cumplimiento de requisitos sanitarios para las importaciones de productos agrícolas e impedir la introducción y diseminación de enfermedades y plagas exóticas.

**IV.**

Que compete al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) contribuir con el establecimiento y consolidación del Sistema Nacional de Metrología y del Sistema Nacional de Normalización Técnica y Calidad, con el fin de garantizar a los consumidores la calidad, higiene y seguridad de los productos de consumo humano.

**V.**

Que es de competencia multisectorial el tratamiento y administración de las medidas necesaria para asegurar los derechos de los consumidores nicaragüenses, con el fin de que puedan contar con información veraz referente a la naturaleza y calidad de los alimentos de consumo humano.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades que le confieren la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas, los suscritos Ministros de Fomento, Industria y Comercio y Agropecuario y Forestal, conjuntamente,

**ACUERDAN:**

**PRIMERA:** Establecer de obligatorio cumplimiento el etiquetado para el producto arroz y sus subproductos, sea cual fuese su presentación. De conformidad con el Artículo 16 de la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, el etiquetado de estos productos que sean objeto de importación será requisito indispensable para su introducción al país.

**SEGUNDA:** Las presentaciones del producto arroz y sus subproductos deberán tener adherida una etiqueta visible al consumidor, la cual deberá contener por lo menos la siguiente información.

**(a) Nombre del Producto.** La etiqueta deberá indicar la verdadera naturaleza del producto arroz o de sus subproductos, cualesquiera que fuere el caso;

**(b) Designación de Calidad.** La etiqueta deberá señalar la designación de la calidad del arroz o de sus subproductos, de manera comprensible para el consumidor, la cual no podrá ser equívoca o engañosa de forma alguna;

**(c) Contenido Neto.** La etiqueta deberá indicar el contenido neto en las unidades establecidas por el Sistema Internacional de Unidades;

**(d) Nombre y Domicilio del Procesador y/o del Empacador.** La etiqueta deberá indicar claramente quienes son las personas, naturales o jurídicas, que han procesado y/o empacado el producto;

**(e) País de Origen.** La etiqueta deberá indicar el país de origen (país de procedencia) del arroz o de sus subproductos;

**(f) Instrucciones y Advertencias para su Uso.** La etiqueta deberá contener cualquier instrucción y advertencia especial que sea de necesario conocimiento del consumidor para asegurar una correcta utilización del arroz o de sus subproductos.

Los procesadores y/o Empacadores, además adicionarán en la etiqueta cualquier otra información que ellos consideren conveniente o necesario para el conocimiento de los consumidores.

**TERCERA:** Las etiquetas en las presentaciones de arroz o de sus subproductos deben adherirse de manera que no puedan ser separadas del envase o empaque.

Los datos en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. De igual manera, la etiqueta debe encontrarse en un lugar prominente en la presentación y en el mismo campo de visión.

Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el Español, idioma oficial de la República, podrá emplearse una etiqueta complementaria que contenga la información señalada en la Cláusula anterior idioma en Español.

**CUARTA:** Para efectos de la importación del producto arroz o sus subproductos, los inspectores de cuarentena vegetal del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) serán los encargados de velar por el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo Interministerial en los puestos fronterizos del país. También tendrán facultad para el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo Ministerial la Dirección de Defensa del Consumidor (DDC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) en lo concerniente al control y verificación del producto de arroz y sus subproductos en los puestos de venta y diferentes canales de distribución al consumidor.

**QUINTA:** La inobservancia o incumplimiento a lo estipulado en el presente Acuerdo Interministerial estará sujeta a las sanciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se deriven del caso.

**SEXTA:** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Diciembre del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGUELLO CH., Ministro de Fomento, Industria y Comercio. JOSE ANTONIO RIVERA, Ministro Agropecuario y Forestal por la Ley.

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No.18153 - M. 1970384 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 490-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinte de abril del año dos mil cinco, Registrado con el número 313; página 157; Tomo VIII; del Libro Respectivo del veinte de abril del año dos mil cinco; certificación de ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 124 del veintiocho de junio del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 4659, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día cinco de octubre del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GCCP- 19902-33-0, extendida el catorce de noviembre del dos mil seis por Seguros LA FISE, pago de minuta de depósito No. 33761384 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecisiete de noviembre del año dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JAIRO ROBERTO HUERTA VELASQUEZ**, Cédula de Identidad número 001-080379-0028F, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1735 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cinco de octubre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JAIRO ROBERTO HUERTA VELASQUEZ**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JAIRO ROBERTO HUERTA VELASQUEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de noviembre del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de noviembre del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JAIRO ROBERTO HUERTA VELASQUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice- Ministro.

Reg. No.18154 - M. 1970371 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 494-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y seis, Registrado con el número 475; página 475; Tomo III; del Libro Respectivo del tres de mayo de mil novecientos ochenta y seis; certificación de ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 112 del dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, donde publica su título, en la página No. 946, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día diecisiete de octubre del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC- 689, extendida el veintidós de noviembre del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 33847622 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de noviembre del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ANDRES VARELA ACUÑA**, Cédula de Identidad número 084-080752-0004V, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1498 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el diecisiete de octubre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ANDRES VARELA ACUÑA**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ANDRES VARELA ACUÑA**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de noviembre del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de noviembre del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **ANDRES VARELA ACUÑA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice- Ministro.

Reg. No. 18578 - M. 1967627 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 396-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día once de julio del año dos mil cinco, registrado con el número 388, página 194, Tomo VIII, del Libro respectivo del once de julio del dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 153 del nueve de agosto del dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 5477, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día dieciocho de septiembre del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-629 extendida el veinte de septiembre del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 32585863 del Banco de la Producción (BANPRO), del día trece de septiembre del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veinte de septiembre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **ROSIBEL ZAMORA VASQUEZ**, Cédula de Identidad Número 001-220972-088D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1860 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de septiembre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **ROSIBEL ZAMORA VASQUEZ**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ROSIBEL ZAMORA VASQUEZ**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de septiembre del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de septiembre del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **ROSIBEL ZAMORA VASQUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice-Ministro.

Reg. No. 18630 - M. 1967760 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 343-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-587 emitida el treinta de julio del dos mil seis por el Instituto Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0078-2001, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha trece de agosto del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinticuatro de julio del dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 31935747 del Banco de la Producción (BANPRO), del día once de agosto del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha quince de agosto del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **YADIRA ELIZABETH SANCHEZ ARAUZ**, Cédula de Identidad Número 321-140565-0002U, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1026 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad

de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **YADIRA ELIZABETH SANCHEZ ARAUZ**.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **YADIRA ELIZABETH SANCHEZ ARAUZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciocho de agosto del año dos mil seis y finalizará el diecisiete de agosto del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **YADIRA ELIZABETH SANCHEZ ARAUZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice-Ministro.

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

#### ASOCIACION DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA (AMICTLAN)

Reg. No. 18444 - M. 1627408 - Valor C\$ 2,295.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Asesora Legal del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), y Responsable del Registro de Asociaciones Municipales, certifica que la Asociación Municipal, denominada **ASOCIACION DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA (AMICTLAN)**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro que lleva esta Dirección en el año dos mil seis, bajo el número perpetuo veinte (20), Tomo Uno (1), folio treinta y tres al treinta y seis (33 al 36). Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós de agosto del año dos mil seis. Ileana del Socorro Gutiérrez, Resp. del Registro de Asociaciones Municipales.

**TESTIMONIO:** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTUNO (31): CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA, "AMICTLAN" Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Masaya, a las dos de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil seis, ANTE MÍ: JOSÉ ULISES CARBALLO NICARAGUA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, y de tránsito por esta ciudad; debidamente autorizado para ejercer el Notariado, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, durante el quinquenio que vence el diecinueve de mayo del año dos mil ocho, comparecen los señores Alcaldes y Concejales en el ejercicio de sus funciones: **POR GRANADA:** ALVARO CHAMORRO MORA, Licenciado en Relaciones Industriales, casado, cédula 201-160640-0007K; **AUXILIADORA MONTENEGRO SÁNCHEZ**, casada, secretaria ejecutiva, cédula 401-010545-0003Y; **RENÉ MORALES TAMARIZ**, casado, ganadero, cédula 201-231136-0005C; **MARVIN BOSCO GÓMEZ**, casado, contador, cédula 201-290156-0000M; **HENRY LUIS VADO AMADOR**, casado, universitario, cédula 567-180163-0000P;

**JOSÉ LEONEL TREMINIO PÉREZ**, casado, contador, cédula 449-120366-0002X; **WILLIAM JOSÉ OBANDO FLORES**, casado, agricultor, cédula 524-010955-0001B; **EDGARD XAVIER VALLEJOS FERNANDEZ**, casado, médico, cédula 201-240565-0005H; **ROSA AURA ROJAS VELÁSQUEZ**, soltera, profesora, cédula 201-280376-0004S; **POR CATARINA: ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA**, casado, Licenciado en Administración de Empresas, cédula 404-020657-0000K; **MARÍA ELENA CARBALLO TÓRREZ**, soltera por viudez, enfermera; cédula 404-200847-0000R; **NELSON FERNANDO RUIZ GAITÁN**, casado, comerciante, cédula 404-201062-0001Q; **LUIS MANUEL MEDINA RUIZ**, casado, profesor, cédula 404-011075-0000L; **OSBALDO JARA SÁNCHEZ**, casado, Licenciado en Pedagogía, 404-240159-0002R; **POR MASAYA: ORLANDO NOGUERA VEGA**, casado, ingeniero civil, cédula 401-031249-0009C; **MIGUEL ÁNGEL MALTÉZ GONZÁLEZ**, casado, administrador de empresas, cédula 001-130660-0020S; **NOEL ANTONIO SAÉNZ ACEVEDO**, casado, comerciante, cédula 401-120572-0010C; **DONALD BINETT CHAVARRÍA JARQUÍN**, soltero, transportista, cédula 401-280174-0006V; **HAROLD MARTÍN NOGUERA LEYTÓN**, casado, Abogado, cédula 401-270971-0004K; **GLORIA MARÍA LARIOS DELGADILLO**, casada, profesora, cédula 401-070553-0001K; **LORGIO DOMINGO ROJAS ALTAMIRANO**, soltero, estudiante universitario, cédula 401-271280-0003E; **HERMIDA DEL CARMEN URROZ GONZÁLEZ**, soltera, estilista, cédula 401-280764-0006P; **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ**, soltero, agricultor, cédula 401-240658-0009K; **JOSÉ SEBASTIÁN VEGA**, soltero, agricultor, cédula 401-200158-0002L; **POR DIRIA: GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ**, casado, profesor, cédula 204-230975-0000Y; **ROSA ARGENTINA SÁNDIGO ORTEGA**, casada, profesora, cédula 204-170555-0000T; **EDWIN ANTONIO JÁEN JÁENE**, casado, estudiante, cédula 204-171274-0001M; **MARTÍN DE JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ**, casado, transportista, cédula 204-280967-0000D; **DANNY RIVAS DELGADO**, soltero, ingeniero civil, cédula 204-061776-0002N; **POR DIRIOMO: JORGE LUIS VASCONCELOS**, casado, administrador de empresas, cédula 203-050268-0003N; **SERGIO JOSÉ RAMÍREZ NICARAGUA**, técnico agropecuario, casado, cédula 203-291169-0000Q; **DAVID ANTONIO CANO MARTÍNEZ**, casado, cédula 203-220860-0001F; **FRANCISCO JOSÉ QUIROZ PÉREZ**, soltero, agricultor, cédula 203-290740-0000W; **POR SAN JUAN DE ORIENTE: ERNESTO ELÍAS BOZA TÉLLEZ**, casado, ceramista, cédula 001-180760-0072E; **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUERRERO GUTIÉRREZ**, casada, licenciada en administración de empresas, cédula 405-060382-0000F; **JHONY JAVIER LÓPEZ CALERO**, soltero, agricultor, cédula 405-041275-0000X; **JULIO ALBERTO GRIJALVA GAMBOA**, casado, oficinista, cédula 281-101255-0001P; **JOSÉ ÁNGEL BRACAMONTE**, comerciante, soltero, cédula 405-020370-0000M; **HELIO ALBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, casado, ceramista, cédula 405-180165-0000L; **PEDRO MANUEL GUERRERO LÓPEZ**, ceramista, soltero, 405-190573-0000V; todos en sus caracteres de Alcaldes, Vicealcaldes, y Concejales electos y ejerciendo el mandato de sus respectivos Concejos, según las certificaciones que insertare al final del presente instrumento, por lo que todos ellos convinieron en celebrar el presente acto constitutivo de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA**, la que podrá expresar su nombre con la palabra Náhuatl "AMICTLAN", que significa "Laguna" todos expresan de común acuerdo, lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: MANDATO:** Cumpliendo expresas instrucciones de sus respectivos Concejos Municipales, mandato que consta en las certificaciones de actas de acuerdos, las que yo el notario doy fe de tener a la vista y que insertaré íntegramente al final de este instrumento público, que otorga plenas facultades a los comparecientes para otorgar el presente acto, sin limitaciones de ninguna índole; han convenido constituir como en efecto constituyen una Asociación de Municipios, con los fines de proteger la Reserva Natural Laguna de Apoyo; con fines eminentemente sociales y municipalistas, de derecho público, conforme a lo establecido en la LEY DE MUNICIPIOS Ley No. 40, de 2 de julio de 1988 Publicada en La Gaceta No. 155 de 17 de agosto de 1988, y sus Reformas contenidas en la Ley N° 261, REFORMAS A LA LEY DE MUNICIPIOS, publicada en La Gaceta N° 162, del 26 de agosto de 1997; del REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS, DECRETO No. 52-97 de 5 de septiembre de 1997 Publicado en La Gaceta No. 171 de 8 de septiembre de 1997; así como de la REFORMA AL DECRETO NO. 52-97, REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS DECRETO No. 34-2000, Aprobado el 26 de Abril del 2000 Publicado en La Gaceta No.81 del 2 de Mayo del 2000, la que se regirá por las

disposiciones establecidas en el presente instrumento público.

**CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO:** La Asociación que hoy se constituye se denominará ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA, pudiendo abreviarse como "AMICTLAN", palabra Náhuatl que significa "Laguna" tendrá fines Ambientales y eminentemente Sociales y municipalistas; derecho público, se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como fecha de suscripción del presente instrumento público, esto a partir del momento en que se iniciaron sus primeras actividades legales y su domicilio será la ciudad de CATARINA, por decisión unánime de la Asamblea General, pero podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquiera de las Municipalidades que la conforman y en el resto del territorio nacional o fuera del mismo.

**CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN Y OBJETIVOS:** La Asociación será de duración indefinida y tendrá como objetivos los siguientes: 1. Objetivos Generales: Concertar y promover el desarrollo socioeconómico integral de los municipios miembros, a través de estrategias, mecanismos y programas que coadyuven al desarrollo humano sostenible de forma coherente con el medio ambiente. 2. Objetivos Específicos: a) Fomentar los espacios de participación ciudadana para profundizar en la democracia participativa. b) Promover en los municipios miembros la formulación y la elaboración de Planes de Gestión Ambiental. c) Fortalecer los principios de autonomía y descentralización municipal en función del aprovechamiento y administración de los recursos Naturales, así como la protección y preservación del medio ambiente. d) Promover procesos de negociación y gestión de recursos humanos, materiales, técnicos, y financieros con organismos de cooperación nacional e internacional, para la realización de proyectos tendentes a elevar el nivel de vida y satisfacer las necesidades prioritarias de los pobladores de los municipios miembros. e) Promover y negociar procesos de capacitación de los recursos humanos, en función de los planes de desarrollo institucional. f) Promover el establecimiento de las bases de estudios, diagnósticos, sistemas de información y una cartera de proyectos sostenibles ambientalmente que permitan conocer las posibles inversiones de desarrollo eco turístico. g) Apoyar y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, sectorial municipal que faciliten y agilicen la gestión ambiental de la Laguna de Apoyo. h) Representar a los municipios miembros en sus trámites de Gestión Ambiental ante el gobierno Nacional y Gobiernos internacionales, así como organismos de desarrollo y todo tipo de instituciones. i) Promover la adopción de normas locales comunes tendentes a regular la protección del medio ambiente. j) Organizar Comités Municipales de Emergencia para enfrentar cualquier tipo de desastres naturales. k) Establecer Relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones homologas nacionales e internacionales, así como con las asociaciones departamentales de municipio existentes y con las que en el futuro se constituyan. l) Promover la educación y sensibilización ambiental de la población a través de actividades que involucren directamente o indirectamente a los grupos poblacionales para revertir el proceso de degradación ambiental de la Reserva Natural Laguna de Apoyo. ll) Apoyar el establecimiento y aplicación de instrumentos técnicos y legales de gestión sobre los recursos naturales dentro de la circunscripción de los municipios miembros. m) Ejecutar las acciones del Plan de Manejo aprobado por el MARENA para la protección de la Laguna de Apoyo. n) Promover la cooperación entre las municipalidades miembros.-

**CLAUSULA CUARTA: ASOCIADOS:** Son miembros plenos de la Asociación, los municipios otorgantes de esta escritura pública y podrán serlo, el resto de municipios existentes o que en el futuro se creen en esta zona y que decidan voluntariamente asociarse. Los Alcaldes, Vicealcaldes y concejales a título personal, serán asociados plenos y una vez vencido el periodo para el que fueron electos si desean permanecer como asociados honorarios de la Asociación podrán hacerlo sin limitación alguna; Las Vicealcaldesas firmantes del presente acto serán sustitutos de los Alcaldes por decisión unánime de la Asamblea General.

**CLAUSULA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL:** La Asociación se constituye según las Leyes: LEY DE MUNICIPIOS Ley No. 40, de 2 de julio de 1988 Publicada en La Gaceta No. 155 de 17 de agosto de 1988, y sus Reformas contenidas en la Ley N° 261, REFORMAS A LA LEY DE MUNICIPIOS, publicada en La Gaceta N° 162, del 26 de agosto de 1997; del REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS, DECRETO No. 52-97, de 5 de septiembre de 1997 Publicado en La Gaceta No. 171 de 8

de septiembre de 1997; así como de la REFORMA AL DECRETO NO. 52-97, REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS DECRETO No. 34-2000, Aprobado el 26 de Abril del 2000 Publicado en La Gaceta No.81 del 2 de Mayo del 2000, que señala de forma expresa en su Art.18. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) deberá llevar el Libro de Asociaciones de Municipios, Mancomunidades y Consorcios, el que tendrá carácter declarativo, y que en su régimen interno se regirá por el presente acto constitutivo y los estatutos que emitirá la Asamblea General.

**CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las donaciones que reciba tanto nacionales como internacionales, así como los aportes que reciba de parte de cada uno de los municipios miembros según lo acordado y firmado en el convenio de colaboración del 24 de febrero del 2006 y los que adquiera legalmente.

**CLAUSULA SÉPTIMA: GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO:** El gobierno será ejercido por dos órganos principales: La Asamblea General, como la máxima autoridad de la Asociación, sus acuerdos y decisiones obligarán por igual a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que hayan sido tomados conforme la ley, los estatutos y reglamentos internos y la Junta Directiva como órgano ejecutivo de la asociación, encargado de la gestión y administración de la misma, integrado por siete miembros, electos por la Asamblea General. Existirán además los órganos que la Asamblea General, mediante acuerdo cree, de conformidad al organigrama que previamente haya diseñado. Las facultades de todos ellos, la elección de sus integrantes, duración de los cargos, representación, deberes y derechos de los asociados, causas de disolución y demás regulaciones serán determinadas en los estatutos que se dicten.

**CLAUSULA OCTAVA: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN:** Los comparecientes eligen en este acto la Junta Directiva, que fungirá en el primer periodo, la que quedó constituida de la siguiente manera: Presidente: ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA; Vicepresidente: GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ; Secretario: ERNESTO ELÍAS BOZA TÉLLEZ; Tesorero: JORGE LUIS VASCONCELOS ACEVEDO, Primer Vocal: ORLANDO NOGUERA VEGA, segundo Vocal: GLORIA MARÍA LARIOS DELGADILLO y como Fiscal: ALVARO CHAMORRO MORA; Quienes aceptaron el ejercicio de los cargos respectivos y de inmediato tomaron posesión de los mismos. Este órgano tendrá facultades de apoderado generalísimo. El Señor Presidente: ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA, tendrá la representación legal de la Asociación tanto judicial como extrajudicial, con facultades de apoderado general de administración, y estará facultado para realizar y ejecutar todos los actos, contratos y gestiones que tiendan al cumplimiento de los objetivos señalados en este acto constitutivo, así como para otorgar poderes judiciales y de representación para casos específicos, será quien presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias y además tendrá las atribuciones consignadas en los estatutos y en los acuerdos tomados en Asambleas ordinarias y extra ordinarias.- Continúan expresando los comparecientes que han resuelto designar a su representante legal, en especial para gestionar y tramitar la autorización del funcionamiento, así como obtención de la correspondiente personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN, ante el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).- **CLAUSULA NOVENA: DE LA DISOLUCIÓN:** Para la disolución de la asociación constituida en esta escritura pública se requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de sus miembros, y sus bienes en el caso de ser aprobada la disolución serán distribuidos entre otras asociaciones sin fines de lucro afines a los objetivos de esta asociación o entre los municipios miembros con menores posibilidades económicas, propuesta por la Junta Directiva, y con aprobación de la Asamblea General. En caso de disolución, la Junta Directiva o cualquier órgano que este determine, efectuará la liquidación correspondiente con el carácter de comisión liquidadora. Aunque la Asociación es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que en sus Estatutos determinen.- Secretarán la disolución con previo aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicios.- Esta Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros.- De esto se deberá informar al Registro

Nacional de Asociaciones Municipales que para tal efecto lleva el INIFOM.- CLAUSULA DÉCIMA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS: En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados con el objetivo de conocer, discutir y aprobar sus Estatutos, y el señor ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA en su carácter de Presidente de la Asociación pasó a consideración para su discusión y aprobación un proyecto de estatutos los cuales después de haberse discutido, fueron aprobados por unanimidad de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA: que abreviadamente se conocerá con el nombre de "AMICTLAN", frase del leguaje Náhuatl que significa "Laguna". Los que solamente podrán ser modificados por decisión unánime de los dos tercios de sus miembros en Asamblea Extraordinaria. CAPITULO I: ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA: La Asociación como se expresó en el acta constitutiva, tendrá el nombre de "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA", pudiendo expresar su nombre con la Palabra Náhuatl "AMICTLAN" que significa Laguna, estas formas se podrán utilizar en toda la papelería necesaria para el funcionamiento de la asociación como también en afiches, logotipos, propagandas y en todos los lugares en que opere la Asociación, La que ha sido constituida como una asociación con fines Ambientales eminentemente sociales y municipalistas, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de CATARINA, por decisión unánime de la Asamblea General, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO DOS: Los objetivos tanto generales como específicos serán los expresados en la escritura de constitución. CAPITULO II: ARTÍCULO TRES: La Asociación se integra por los municipios otorgantes de esta escritura pública y podrán serlo el resto de los municipios existentes en la actualidad y los que en el futuro se creen en esta zona y que decidan voluntariamente asociarse. La asociación estará formada por miembros fundadores, miembros activos por elección y miembros honorarios. Son Miembros fundadores los que figuran en la escritura constitutiva de la Asociación, son miembros activos por elección los municipios que soliciten su membresía y que llenando los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, son miembros honorarios quienes prestando servicios relevantes a la Asociación, reciban tal distinción de la Asamblea General. ARTÍCULO CUATRO: Para ser miembro de la asociación únicamente se requiere además de lo señalado en el artículo anterior: a) Presentar solicitud de ingreso por escrito; b) participar en las actividades que se realicen para el logro de sus objetivos, c) Aprobación de la solicitud de ingreso por la Asamblea General, d) Cumplir con lo establecido en los Estatutos y reglamentos pertinentes. e) una vez concluido el periodo para el que fue electo tanto los alcaldes como concejales pueden optar a ser miembros honorarios de la Asociación sin limitación alguna. ARTÍCULO CINCO: Son derechos de los asociados: a) Tener voz y voto en los órganos de directivos de la Asociación; b) optar a los cargos de dirección de la Asociación; c) Participar en las actividades y gozar de los beneficios de la Asociación, d) Hacer propuestas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a cualquier otro órgano que se cree. ARTÍCULO SEIS: Son deberes de los miembros Asociados: Cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO SIETE: La Calidad de Miembros como Municipio se pierde por: a) Por la desaparición de la Asociación; b) Renuncia voluntaria presentada ante la Junta Directiva, por medio de resolución del Concejo Municipal. c) No cumplir con los Estatutos y Resoluciones de la Asociación; d) los miembros de la asociación en su carácter personal podrán renunciar voluntariamente o continuar como miembro honorarios cuando hayan finalizado su periodo como concejales si así lo desean. ARTÍCULO OCHO: La Junta Directiva es el órgano facultado para conocer de la renuncia de los miembros, la que aceptará el retiro voluntario, siempre que medie solicitud por escrito. CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO NUEVE: El gobierno de la Asociación será ejercida por dos órganos principales: La Asamblea General y La Junta Directiva. Para lograr un desarrollo eficiente y eficaz de la Asociación, la Asamblea General, mediante acuerdo, podrá diseñar el organigrama más adecuado y en consecuencia crear las estructuras que

considere pertinentes. ARTÍCULO DIEZ: El periodo de duración de los asociados en su carácter personal, será el que fue electo tanto los alcaldes como concejales pueden con posterioridad a cesar en sus cargos optar a ser miembros honorarios de la Asamblea General la constituyen todos los miembros fundadores y activos por elección de la Asociación, legalmente convocados y reunidos, será la máxima autoridad y expresa la voluntad de la misma. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los miembros, siempre que se hayan adoptados de conformidad con estos Estatutos y leyes del país. ARTÍCULO ONCE: Son facultades de la Asamblea General: a) La modificación de los estatutos; b) La revocación de los órganos; c) Decidir la admisión de nuevos miembros; d) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva los que tendrán derecho a ser reelectos por otro periodo igual; e) Aprobar o modificar el balance financiero de la Asociación; f) Aprobar o modificar el presupuesto presentado por la Junta Directiva; g) Y en general todos los asuntos de importancia para la vida futura de la asociación; ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General se reunirá por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva, para conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También se reunirán en sesión extraordinaria por citación de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TRECE: La Asamblea General deberá ser convocada por lo menos con diez días de anticipación, por medio de telegrama o cualquier otra forma escrita, y deberá señalarse específicamente el lugar, hora y fecha de la misma, así como la agenda a tratarse. La concurrencia de la mitad mas uno de los miembros hará quórum suficiente para constituirse en Asamblea y las decisiones de la misma se adoptará por simple mayoría de votos de los miembros asistentes. Si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y la Asamblea General sesionará con el número de Miembros presentes.- En situaciones especiales que ameriten reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación.- Para acordar la disolución de la Asociación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros plenos de la Asociación. ARTÍCULO CATORCE: En el caso que la Asamblea General no pueda llevar a cabo una sesión por falta de quórum, y se haya citado por segunda vez, según lo dispuesto en el artículo anterior. Si en esta segunda convocatoria no se reuniera el quórum fijado, se procederá a levantar un acta en la que hará constar esta circunstancia, el nombre de los asistentes y cumplida esta formalidad la Asamblea podrá llevarse a cabo y adoptar decisiones válidas para todos los miembros, todo lo actuado se levantará en acta que será firmada por los asistentes; salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros plenos de la Asociación.- ARTÍCULO QUINCE: La Junta Directiva estará formada por siete miembros, de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, un Fiscal, un primer vocal, y un segundo vocal. El presidente presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva. El vicepresidente será el suplente en todas las acciones que el Presidente no pueda asistir y lo representará en todo lo que el Presidente decida enviarlo en su representación. El secretario es el órgano de comunicación de la Asociación, levantará las actas correspondientes, enviará las citaciones y anotará las decisiones de los órganos. El Tesorero llevará los asuntos contables de la Asociación y su situación financiera. Los vocales realizarán las funciones que la Junta Directiva les asigne y podrán sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el Coordinador Ejecutivo será quien ejecute cotidianamente todas las decisiones de la Junta Directiva. El Fiscal vigilará la ética de los miembros de la Junta Directiva y buena marcha en el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta directiva y sus demás órganos administrativos y de funcionamiento, debiendo informar por escrito cualquier anomalía que detecte al Presidente de la Asociación o al secretario de la misma. Todos los municipios miembros tendrán un cargo en la junta directiva. Las decisiones de la misma se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Se designará un Secretario Técnico de la Asociación, que será elegido por la Junta Directiva y actuará como Coordinador Ejecutivo de la Asociación de Municipios. ARTÍCULO DIECISEIS: La Junta Directiva sesionará una vez al mes en forma ordinaria y tendrá bajo su responsabilidad la gestión y administración de los fines y objetivos de la Asociación. Las citaciones para las reuniones las efectuará el secretario mediante comunicación escrita con una semana de anticipación. Podrá realizar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite a solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y

se hará la citación con indicación específica del tema a tratar y por medio del secretario de la Asociación, en tales casos el plazo de convocatoria deberá ser de por lo menos tres días antes a la celebración de la reunión extraordinaria. ARTICULO DIECISIETE: Son Atribuciones de la Junta directiva: La Junta Directiva está facultada para ejercer las siguientes funciones: a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos y Reglamentos; b) Presentara a la Asamblea General para su aprobación o modificación las líneas estratégicas de la asociación; c) Cumplir y velar porque se cumplan y ejecuten las resoluciones de la Asamblea General; d) Realizar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la dirección y administración de la Asociación; e) Determinar la realización de estudios especiales de interés para la Asociación; f) Presentar el presupuesto anual; g) Administrar los bienes de la Asociación; h) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, rendir informes generales sobre la administración y desarrollo de la Asociación a la Asamblea General, así como notificarles sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones en un término no mayor de quince días; i) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de pagar los asociados; j) Proponer a la Asamblea General modificaciones al presupuesto anual y ordenar la realización de auditorias externas, cuando lo considere conveniente para los intereses de la Asociación; k) Presentar ante la Asamblea general para su aprobación los estados financieros, memorias, balances anuales del ejercicio económico de la asociación dentro del término de los tres meses siguientes a la finalización del mismo; l) Proponer a la Asamblea General otros programas a desarrollar por la Asociación; ll) Crear el Equipo Ejecutivo de la Asociación y Nombrar al Coordinador del mismo, el que automáticamente pasará a formar parte de la Junta Directiva en Calidad de Secretario Ejecutivo. m) Será obligación de los miembros de la Junta Directiva informar mensualmente a los Consejos a los que pertenecen de los avances y dificultades que se presenten a la asociación.- ARTÍCULO DIECIOCHO: La representación legal, judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado general de administración, la ejercerá el Presidente de la Asociación quien acreditará su representación con la certificación del Acta de Toma de posesión de su cargo, y rendirá informe cada tres meses de sus actuaciones a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. ARTÍCULO DIECINUEVE: La Junta Directiva, será el órgano investido por ley de facultades de mandatario generalísimo y podrá delegar en uno o mas de sus miembros la representación o la ejecución de actos especiales. ARTÍCULO VEINTE: Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años, excepto la que hoy se elige que durará dos y medio, pudiendo ser reelectos en los mismos cargos por la Asamblea general; Todo Asociado desde su admisión estará obligado a cumplir con las disposiciones constitutivas, Estatuto y cualquier otra resolución adoptada legalmente por los Órganos de Gobierno de la asociación.- CAPITULO IV: CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO VEINTIUNO: Constituirá el Capital Social de la asociación, los aportes ordinarios y extraordinarios que se estipulen entre los socios, así como lo obtenido en bienes, equipos, mediante donaciones o aportes materiales, técnicos o financieros que sean recibidos de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales. CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VEINTIDÓS: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asamblea General y ante terceros de los perjuicios que ocasionasen con sus actuaciones, cuando éstas fueren contrarias a lo dispuesto en el acto Constitutivo, en estos estatutos, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o las leyes de la Republica de Nicaragua, salvo cuando emitan su voto razonado de disentimiento. Se faculta a la junta Directiva para elaborar y proponer los reglamentos correspondientes a estos estatutos. Los no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del derecho, y a las normas de la equidad que dicte la junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados: 1.- Hacer propuestas por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General.- 2.- Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación; 3.- Participar en las todas las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación; 4.- Participar con voz y voto en las Asambleas; 5.- Denunciar ante el Fiscal de la Asociación, cualquier irregularidad que se pudiera presentar en el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación; Son Deberes de los Asociados: 1.- Cumplir con la Ley de Asociaciones Civiles y sus Reformas, el Estatuto y

Reglamentos Específicos de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno y administración.; 2.- Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados; 3.- Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; 4.- Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- CAPITULO VI: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, las siguientes: 1.- La representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo; 2.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones internas; 3.- Elaborar el Plan Anual de la asociación y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; 4.- Proponer a la Asamblea General de Asociados el nombramiento y remoción de personal de la Asociación; 5.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible a su cargo.- El Presidente de la Asociación en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Asociación, pero no podrá vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Asociación, para ello deberá contar con la autorización de la Junta Directiva previa Acta Certificada, firmará las cuentas junto con el Tesorero, así como los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE, Las siguientes: En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le otorgue el Presidente o la Asamblea General de Asociados o aquellos que en particular se le designe.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO, Las siguientes: 1.- Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 2.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Fundación; 3.- Llevar libros de registro de asociados y recibir las solicitudes de ingresos; 4.- Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente; 5.- Levantar y firmar las Actas de Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; 6.- Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; 7.- Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva; 8.- Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; 9.- A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- SON FUNCIONES DEL TESORERO, Las siguientes: 1.- De forma mancomunada, con el Presidente manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación, así como firmar cheques o cualquier otro título valor a favor de la Asociación; 2.- Custodiar, bajo su responsabilidad, los títulos valores pertenecientes a la Fundación; 3- Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; 4.- Cumplir con las demás funciones que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno; 5.- Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos y de los pagos hechos; 6.- Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; 7.- Cuidar los fondos de la Fundación; 8.- Los depósitos o retiros se hará con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente; 9.- Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Miembros y llevará al día y ordenado los Libros, Diario, Mayor e Inventarios y Balances; 10.- A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto, pues de lo contrario será expulsado de la Asociación.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- SON FUNCIONES DEL FISCAL.- Las siguientes: 1.- Supervisar el manejo de los fondos, egresos e ingresos y en general todo lo relacionado con la Ética en el manejo de la situación económica reglamentaria y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2.- Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de asociados y destitución de directivos; 3.- Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES, Las siguientes: 1.- Ayudar en las tareas que le encomienda la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción del Presidente; 2.- En caso de ausencia al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, los Vocales podrán sustituir al Secretario, donde solamente presidirá las sesiones de Asamblea o reuniones de Junta Directiva; 3.- Firmará las Actas junto con el Tesorero;

4.- Cualquier otra tarea que se les designe.- CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VEINTINUEVE: Para la disolución de la Asociación constituida en esta escritura pública se requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de sus miembros y sus bienes en el caso de ser aprobada la disolución serán distribuidas únicamente entre otras asociaciones sin fines de lucro propuestas por la Junta Directiva que tengan objetivos afines con la nuestra y con aprobación de la Asamblea General. En caso de disolución, la junta Directiva o cualquier órgano que éste determine, efectuará la liquidación correspondiente con el carácter de comisión liquidadora.-ARTÍCULO TREINTA: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto.-ARTÍCULO TREINTIUNO.- Las desavenencias y controversias que surgen por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO TREINTIDÓS: Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA, conocida por la palabra náhuatl AMICHTLAN la fecha definida y utilizada como primer día de actividades, esto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades legales y se concede Mandato Generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes al Señor ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA, Presidente de la Asociación para que gestione y tramite ante el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, INIFOM, la inscripción para el reconocimiento y declaración de la Personalidad Jurídica de la misma, así como la respectiva publicación de ley, en La Gaceta Diario Oficial, todo de conformidad a la REFORMA AL DECRETO NO. 52-97, REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS DECRETO No. 34-2000, Aprobado el 26 de Abril del 2000 Publicado en La Gaceta No.81 del 2 de Mayo del 2000.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario Público acerca del objeto, alcance y trascendencia legales del presente acto; de sus cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las renuncias que en concreto han realizado; Doy fe que para el otorgamiento del presente acto tuve a la vista los documentos habilitantes de los comparecientes extendidos en debida y legal forma, los que les confieren facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto en el carácter con que comparecen las que inserto a continuación: INSERCIÓNES: CERTIFICACION El suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía de Granada CERTIFICA Que en el libro de Actas que lleva esta Municipalidad se encuentra Acta No 31 con fecha 14 de febrero de 2006, en su parte conducte se acordó el punto No 2 que dice: APROBACION DEL CONVENIO ENTRE ALCALDIAS DE CATARINA, SAN JUAN DE ORIENTE, DIRÍA, DIRIOMO, GRANADA, MASAYA Y GEOLOGOS DEL MUNDO PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE LA GESTION AMBIENTAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA LAGUNA DE APOYO. La vice alcaldesa expone que se encuentran presentes, en la sesión de hoy Representantes del Organismo Internacional Español Geólogos del Mundo y miembros del Equipo Técnico Regional de Gestión del Proyecto. Agrega que, por delegación expresa del Señor Alcalde Municipal, desde el año pasado ha venido participando activamente, en coordinación con las Alcaldías de Catarina, San Juan de Oriente, Diriomo, Diriá, Masaya y Granada, en la definición de un programa de gestión ambiental de la Laguna de Apoyo. En mayo de 2005, se suscribió una carta de intención entre todas las Alcaldías y Geólogos del Mundo, como punto de partida para la ejecución de acciones coordinadas que han venido a desembocar en una propuesta de constitución de una mancomunidad entre las Alcaldías involucradas. Dicha mancomunidad actuaría como contraparte de Geólogos del Mundo para la ejecución del Programa de Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo. Después de ampliamente debatido el tema el señor Alcalde Municipal, llama a votar acerca de la propuesta de integrar una mancomunidad con las municipalidades de Diriomo, Diriá, Catarina, San Juan de Oriente, Masaya y Granada, que a su vez suscriba el convenio de ejecución del Programa de Gestión Ambiental

Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo. Propuesta que es aprobada por unanimidad de votos. Por tanto autoriza al señor Alcalde Municipal de Granada, concurra a suscribir tanto, los documentos constitutivos y estatutos de la mancomunidad de Municipalidades como el convenio de ejecución del Programa de Gestión Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo, con el Organismo Español Geólogos del Mundo. A solicitud de parte interesada, se extiende la presente en la ciudad de Granada a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. me□JOSÉ LEONEL TREMINIO RUIZ, SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL; hay una firma que dice L. Treminio Ruiz y el sello del Concejo Municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA RESOLUCION MUNICIPAL N° 3 Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Alcalde Municipal de Catarina hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente resolución: Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El consejo Municipal de Catarina CONSIDERANDO: 1- Lo acordado en la carta de intenciones firmada por los alcaldes de Catarina, San Juan de Oriente, Diriá, Diriomo, Granada y Masaya el 31 de Mayo del 2005 y el convenio firmado el 24 de Febrero del 2006 entre las seis municipalidades antes mencionadas Geólogos del Mundo. 2- Que la cooperación es una herramienta necesaria para poder seguir buscando nuestro desarrollo y que la cooperación es un lazo de importante relación entre nuestros pueblos. 3- Que la Laguna de Apoyo es una Reserva Natural Protegida por la Legislación Nacional y es considerada un Tesoro Natural irremplazable por el que tenemos que aunar todos los esfuerzos de nuestros Municipios. Por tanto: Según lo establecido en el Art.12 de la Ley 40 y 261. El Consejo Municipal de Catarina RESUELVE: Conformar la Asociación de Municipios para la Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo, la que obtendrá su nombre y Estatutos consensuados entre las municipalidades que la conformen. Dicha asociación se constituirá con la cooperación del programa para la Gestión Ambiental Integral y sostenible de la Laguna de Apoyo, Nicaragua. PGAISLAN. Dado en el Municipio de Catarina a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. Secretario del Consejo Municipal de Catarina. Sr. NELSON RUIZ GAITÁN; hay una firma que dice N. R. G., y el sello del consejo municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN DE ORIENTE RESOLUCION MUNICIPAL N° 34 El Suscrito Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo de Gobierno Municipal de San Juan de Oriente, por este medio Certifica que en Acta N° 34 Sesión Extra Ordinaria del Consejo Municipal, celebrada a las cuatro y diez minutos de la tarde del dia 07 de Febrero del año dos mil seis, se encuentra en el punto N° 2 agenda, y que dice: Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Alcalde Municipal de San Juan de Oriente hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente Resolución: Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Concejo Municipal de San Juan de Oriente: CONSIDERANDO: 1- Lo acordado en la carta de intenciones firmada por los alcaldes de Catarina, San Juan de Oriente, diríá, Diriomo, Granada y Masaya el 31 de Mayo del 2005 y el convenio firmado el 24 de Febrero del 2006 entre las seis municipalidades antes mencionadas y Geólogos del Mundo. 2- Que la cooperación es una herramienta necesaria para poder seguir buscando nuestro desarrollo y que la cooperación es un lazo de importante relación entre nuestros pueblos. 3- Que la Laguna de Apoyo es una Reserva Natural Protegida por la legislación Nacional y es considerada un Tesoro Natural irremplazable por el que tenemos que aunar todos los esfuerzos de nuestros Municipios. Por Tanto: Según lo establecido en al Art. 12 de la Ley 40 y 261. El Concejo Municipal de San Juan de Oriente RESUELVE: Conformar la Asociación de Municipios para la Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo, la que obtendrá su Nombre y Estatutos consensuados entre las Municipalidades que la conformen. Dicha Asociación se constituirá con la cooperación del Programa para la Gestión Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo, Nicaragua. PGAISLAN. Dado en el Municipio de San Juan de Oriente a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil seis. Secretario del Consejo Municipal de San Juan de Oriente Sr. HELIO GUTIÉRREZ G.; hay una firma que dice H. Gutiérrez G., y el sello del consejo municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO RESOLUCIÓN N. 2 Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Alcalde Municipal de Diriomo, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente resolución: Integración de la

Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Concejo Municipal de Diriomo CONSIDERANDO: 1- Lo acordado en la carta de intenciones firmada por los alcaldes de Catarina, San Juan de Oriente, Diriá, Diriomo, Granada y Masaya el 31 de Mayo del 2005 y el convenio firmado el 24 de Febrero del 2006 entre seis municipalidades antes mencionadas y Geólogos del Mundo. 2- Que la cooperación es una herramienta necesaria para poder seguir buscando nuestro desarrollo y que la cooperación es un lazo de importe relación entre nuestros pueblos. 3- Que la Laguna de Apoyo es una Reserva Natural Protegida por la legislación Nacional y es considerada un Tesoro Natural irremplazable por lo que tenemos que aunar todos los esfuerzos de nuestros municipios. POR TANTO: El Concejo Municipal de Diriomo RESUELVE Conformar la Asociación de Municipios para la Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo, la que obtendrá su Nombre y estatutos consensuados entre las Municipalidades que la conforman. Dicha asociación se constituirá con la cooperación del Programa para la Gestión Ambiental Integral Sostenible de la Laguna de Apoyo, Nicaragua. PGAISLAN. Dado en el Municipio de Diriomo a los diez días del mes de Abril del año dos mil seis. Secretario del Consejo Municipal de Diriomo Sr. FRANCISCO QUIROZ PÉREZ.; hay una firma que dice Fran. Quiroz P., y el sello del consejo municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA CERTIFICACIÓN El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masaya CERTIFICA Que a las tres y quince minutos de la tarde del día jueves veintitrés de Febrero del año dos mil seis; se reunieron en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, los Concejales Municipales siguientes: 1.- Orlando Noguera Vega, Alcalde Municipal; 2.- Félix Trejos Trejos, Vice Alcalde con derecho a voz. 3.- Juan José Sánchez López, Concejal Secretario; 4.- Lorgio Rojas Altamirano; 5.- Ermida Urroz González; 6.- Harold Noguera Leyton; 7.- Sebastián Vega; 8.- Gloria María Larios Delgadillo; 9.- Antonio Sáenz Acevedo; 10.- Donald Chavarría Jarquín y 11.- Carolina Vega Noguera; Atendiendo primera convocatoria del Alcalde Municipal, Orlando Noguera Vega, a la tercera sesión extraordinaria (III) del Concejo Municipal del año dos mil seis; con relación al tercer punto de la orden del día: "Presentación y aprobación de convenio Programa para la Gestión Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo", se aprueba con ocho votos a favor y la abstención de los concejales Antonio Sáenz y Donald Chavarría, la siguiente resolución: RESOLUCIÓN S.E.III-48-06 aprueba la firma del convenio Inter-Municipal y que la Alcaldía Municipal de Masaya, participe en el Programa Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo. Para los efectos de ley libro la presente en una hoja de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Masaya, a las cuatro y cinco minutos de la tarde, del día martes siete de Marzo del año dos mil seis. Publíquese. Secretario del Consejo Municipal de Masaya Sr. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ; hay una firma ilegible y el sello del consejo municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ RESOLUCIÓN MUNICIPAL No...Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Concejo Municipal de Diriá CONSIDERANDO: 1- Lo acordado en la carta de intenciones firmada por los alcaldes de Catarina, San Juan de Oriente, Diriá, Diriomo, Granada y Masaya el 31 de Mayo del 2005 y el convenio firmado el 24 de Febrero del 2006 entre las seis municipalidades antes mencionadas y Geólogos del Mundo. 2- Que la cooperación es una herramienta necesaria para poder seguir buscando nuestro desarrollo y que la cooperación es un lazo de importante relación entre nuestros pueblos. 3- Que la Laguna de Apoyo es una Reserva Natural Protegida por la legislación Nacional y es considerada un Tesoro Natural irremplazable por lo que tenemos que aunar todos los esfuerzos de nuestros Municipios. POR TANTO: Según lo establecido en el Art. 12 de la Ley 40 y 261. El Concejo Municipal de Diriá RESUELVE: Conformar la Asociación de Municipios para la Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo, la que obtendrá su Nombre y estatutos consensuados entre las Municipalidades que la conformen. Dicha Asociación se constituirá con la cooperación del Programa para la Gestión Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo, Nicaragua PGAISLAN, Dado en el Municipio de Diriá a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. -Secretaria del Consejo Municipal de Diriá Sra. ROSITA SANDIGO ORTEGA. Hay una firma que dice R. Sándigo O., y el sello del consejo municipal. HASTA AQUÍ LAS INSERCCIONES ÍNTEGRAS.- Y leída que fue por

mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario, que da fe de todo cuanto he relacionado.- Testados: Pero; D, D, D, Civiles sin fines de lucro; Ministerio de Gobernación, ante la Asamblea Nacional: No Valen.- Entrelíneas: por decisión unánime de la Asamblea General, R, R, R, R, un segundo vocal; los; es; los, es; n; n; s; Municipales: Sí Valen.- 1.-(f) A. Ch. M; 2.-(f) O. N. V; 3.-(f) A. de Callejas S; 4.- (f) M. Bosco G; 5.-(f) Ilegible; 6.- (f) Ilegible; 7.- (f) William J. Obando F; 8.- (f) R.A. R V; 9.- (f) M. E. Carballo T; 10.- (f) N. F. R. G; 11.- (f) O. Jara S; 12.- (f) E. J. Sánchez J; 13.- (f) L. M. R; 14.- (f) M. A. Maltez; 15.- (f) Ilegible; 16.- (f) Ilegible; 17.- (f) J. Vega; 18.- (f) G. M. Larios D; 19.- (f) Ilegible; 20.- (f) Ilegible; 21.- (f) E. Urroz G; 22.- (f) Lorgio Rojas A; 23.- (f) R. A. Sándigo O; 24.- (f) Ilegible; 25.- (f) Ilegible; 26.- (f) D. A. C. M; 27.- (f) D. R. D; 28.- (f) Ilegible; 29.- (f) Ilegible; 30.- (f) Ilegible; 31.- (f) Ilegible; Jhonne López; 32.- (f) E. E. Boza T; 33.- (f) Julio A. G. G; 34.- (f) Ilegible; 35.- (f) Ilegible; 36.- (f) María A. G. G; 37.- (f) H. A. Gutiérrez G; Se negaron a ratificar con su firma éste acto, los concejales por Granada, los señores: EDGARD XAVIER VALLEJOS y RENÉ MORALES TAMARIZ.- (f).- José Ulises Carballo Nicaragua.- Notario Público.- ASÍ PASÓ ANTE MÍ: del reverso del folio número veintinueve (29) al anverso del folio número treintiocho (38) de éste mí protocolo notarial número nueve (9) que llevo durante el año dos mil seis, y a solicitud del Licenciado ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA, en su carácter de presidente de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA, libro éste primer testimonio en ocho folios útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubricó en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil seis. - JOSÉ ULISES CARBALLO NICARAGUA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

## EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTO INTERNACIONALES

Reg. No. 320 - M. 1968871 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2007

**1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los:**

### SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO PRINCIPAL, RECOLECCIÓN DE BASURA, LIMPIEZA DE ESTACIONAMIENTO Y JARDINERÍA EXTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEMANAGUA

**2. Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios.

**3. Los oferentes elegibles** podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 17 al 23 de Enero del 2007, de 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

**4. Visita al Sitio** es de carácter obligatorio y se efectuara el día **Miércoles, 24 de Enero del 2007; a las 9:30 a.m.** todos los Oferentes interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presente a mas tardar a

las **10:00 a.m.** en la siguiente dirección: : **Km11 Carretera Norte, Portón No6. en la Oficina de la Supervisión de Suministro**, siendo el punto de reunión para efectuar la visita.

**5. La Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo el **día Viernes, 26 de Enero del 2007; a las 2:30 p.m.** **6. El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

**7. Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación en caso de no ser el representante legal de la Empresa, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Jueves, 15 de Febrero del 2007, de las 2:15 a las 2:30 p.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

**8. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **2:31 p.m. del 15 de Febrero del 2007 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.** UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 18012 – M. 1970223 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 577, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA LIZETH DEL CARMEN MENDEZ RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Contabilidad con Enfasis en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17856 – M. 1970054 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**ISAURA ISABEL AYERDIS OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17929 – M. 1970107 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 188, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**GUISSELLE DE LOS ANGELES HERNANDEZ GRANERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17934 – M. 1970185 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**ALEJANDRO ERNESTO PEÑA ABARCA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18014 – M. 1970261 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**ANA PATRICIA MEDINA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 16 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17930 - M. 1970096 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**EDWIN MOISES OVIEDO ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17933 - M. 1970182 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**EMILIO JOSE SUAREZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17939 - M. 1970196 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**JULIO ALBERTO PEREZ BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17940 - M. 1970195 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MIGUEL ANTONIO MONTES PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17858 - M. 1970068 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**AMPARO DE JESUS SAENZ CHAMORRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17860 - M. 1970059 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MARBELLY DEL CARMEN ZEAS GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17917 - M. 1970100 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 33, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**LILLIAM LIZETH MUÑOZ SOLANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Bioanalisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17912 – M. 1970109 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MOISES NAPOLEON VALLE JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17913 – M. 1970111 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**JAYSIBETH PAMELA CASCO RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17916 – M. 1970098 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MERCEDES CONCEPCION RODRIGUEZ POVEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17922- M. 1970165 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 575, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA AZUCENA MELGARA ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Enfermería con Mención en Docencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17910 – M. 1970139 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 407, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**JORGE EDEN MIRANDA DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17911- M. 1970137 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 413, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**OLGA OLIVIA MONTIEL RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17920- M. 1970176 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 407, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ERWIN DE LOS SANTOS URBINA BAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17859- M. 1970066 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOHNNY AMPIE GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17861- M. 1970065 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANGELICA DAVILA CALDERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17914- M. 1970117 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 208, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**REYNA PATRICIA CAMPOS GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17915- M. 1970097 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DEL ROSARIO SALINAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17921- M. 1970180 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 209, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JULIO CESAR NUÑEZ CORDOBA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.